

TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE PRECIOS Y RENDIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, EM. 15.02.93 AL 10,90%

(%)

PRECIO	RENDIMIENTO BRUTO*	
	Subasta Febrero	Subasta Marzo
89,000	11,864	12,003
89,125	11,842	11,981
89,250	11,819	11,958
89,375	11,797	11,935
89,500	11,775	11,913
89,625	11,752	11,890
89,750	11,730	11,867
89,875	11,708	11,845
90,000	11,686	11,822
90,125	11,664	11,800
90,250	11,642	11,778
90,375	11,620	11,755
90,500	11,598	11,733
90,625	11,576	11,711
90,750	11,554	11,689
90,875	11,532	11,666
91,000	11,510	11,644
91,125	11,488	11,622
91,250	11,467	11,600
91,375	11,445	11,578
91,500	11,423	11,556
91,625	11,402	11,534
91,750	11,380	11,513
91,875	11,359	11,491
92,000	11,337	11,469
92,125	11,316	11,447
92,250	11,294	11,425
92,375	11,273	11,404
92,500	11,252	11,382
92,625	11,230	11,361
92,750	11,209	11,339
92,875	11,188	11,318
93,000	11,167	11,296
93,125	11,146	11,275
93,250	11,125	11,253
93,375	11,104	11,232
93,500	11,083	11,211
93,625	11,062	11,189
93,750	11,041	11,168
93,875	11,020	11,147
94,000	10,999	11,126
94,125	10,978	11,105
94,250	10,957	11,084
94,375	10,937	11,063
94,500	10,916	11,042
94,625	10,895	11,021
94,750	10,875	11,000
94,875	10,854	10,979
95,000	10,833	10,958
95,125	10,813	10,937
95,250	10,792	10,917
95,375	10,772	10,896
95,500	10,752	10,875
95,625	10,731	10,854
95,750	10,711	10,834
95,875	10,691	10,813
96,000	10,670	10,793
96,125	10,650	10,772
96,250	10,630	10,752
96,375	10,610	10,731
96,500	10,590	10,711
96,625	10,570	10,691
96,750	10,550	10,670
96,875	10,530	10,650
97,000	10,510	10,630

(\*) Rendimientos redondeados al tercer decimal

## 1911

*RESOLUCION de 25 de enero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de enero de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 21 y 23 de enero de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 17, 45, 1, 13, 10, 19.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 8.

Día 23 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 15, 5, 27, 36, 6, 47.

Número complementario: 46.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 28 de enero de 1993, a las veintidós quince horas, y el día 30 de enero de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## 1912

*CORRECCION de errores en la Resolución de 25 de noviembre de 1992, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Valencia Médica, Sociedad Anónima», en liquidación.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 9 de diciembre de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 41730, primera columna, en el anuncio de la Resolución, cuarta y quinta línea; en el primer párrafo segunda línea y en el segundo párrafo segunda y tercera línea, donde dice «Valenciana Médica Sociedad Anónima», debe decir «Valencia Médica, Sociedad Anónima».

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## 1913

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el «Proyecto de trazado de la Ronda de Gijón. Autovía. Variante de la carretera N-632. Tramo: Lloreda-Piles, Asturias», de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE TRAZADO DE LA RONDA DE GIJON. AUTOVIA. VARIANTE DE LA CARRETERA N-632. TRAMO LLOREDA-PILES. ASTURIAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización

de la obra, instalación o actividad, comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 10 de marzo de 1989, a la Dirección General de Política Ambiental, como Memoria-resumen del proyecto, la orden de estudio informativo del anteproyecto de la «Ronda de Gijón, tramo Lloreda-Infanzón, y conexión con la CN-632», de aproximadamente 12 kilómetros de longitud, y un plano de la zona objeto de estudio.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, con fecha 15 de marzo de 1989, un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 10 de mayo de 1989 la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el estudio de impacto ambiental del «Proyecto de Ronda de Gijón. Autovía. Variante de la CN-632. Tramo Lloreda-Piles», de unos ocho kilómetros de longitud, éste fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1992 y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia de 20 de mayo de 1992.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 31 de julio de 1992 la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el «Proyecto de Ronda de Gijón. Autovía. Variante de la carretera N-632. Tramo Lloreda-Piles. Asturias».

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección de la calidad de las aguas superficiales.*—Para evitar la contaminación de riberas, cauces y aguas durante las diferentes fases de construcción de las obras, se diseñarán y presupuestarán las medidas encaminadas a evitar la turbidez de las aguas y su contaminación por vertidos.

2. *Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.*—Dado que, como refleja el estudio de impacto ambiental, la erosión y la alteración del paisaje es uno de los impactos significativos que producirá la realización de la obra, se redactará un proyecto de medidas ejecutables de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística, en base a lo propuesto en el capítulo 10 del estudio de impacto ambiental.

El citado proyecto deberá precisar:

La delimitación de los terrenos a utilizar para situar escombreras y vertederos, tránsito de maquinaria, almacén de materiales, plantas de hormigonado y asfaltado y parque de maquinaria, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrán utilizar los terrenos cartografiados como clases V y VI en los planos de capacidad agrológica contenidos en el estudio de impacto ambiental, ni afectar al sistema hidrológico.

La localización y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando los volúmenes a extraer en cada caso.

Todas las actuaciones contenidas en el referido proyecto se coordinarán y sumarán espacial y temporalmente con las propias de la construcción de la vía; asimismo, su total ejecución se llevará a cabo con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

3. *Protección de hábitats.*—Dado que el enlace de El Llano afecta al entorno del río Piles, calificado por la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias como suelo de especial protección prioritaria y paisajística, se tratará de modificar la ubicación del enlace, consultando con el Ayuntamiento de Gijón, y en el caso de que no fuera posible, se proyectará la canalización del río Piles de manera que pueda realizarse en tierra, facilitando así la regeneración del soto. Los meandros que hayan quedado abandonados se dejarán conectados al cauce principal.

En la restitución del Caz del Molino, afectado también por el enlace de El Llano, se repetirán las soluciones adoptadas en el actual caz, recuperando la sillería y revegetando con las mismas especies.

La regeneración del soto del río Piles, en su caso, y la revegetación del Caz del Molino quedarán integradas en el proyecto al que se refiere la condición 2.

4. *Protección del Patrimonio Cultural.*—Considerando la alegación presentada por la Asociación Ciudadana Independiente Defensa del Patrimonio Asturiano, y las descripciones sobre 40 elementos de interés, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, se realizarán, previa consulta al Órgano competente del Principado de Asturias, las acciones preventivas y de protección necesarias, especialmente en los yacimientos arqueológicos de Fuente del Mortero (ladera este de la Vega de Tremeñes), y en el área arqueológica de Contrueces (Eria de Contrueces).

En el mismo sentido, se modificará la geometría del ramal correspondiente al enlace de Lloreda, para evitar el derribo de la Torre de Rocas (siglo XVII), y se trasladará convenientemente la Panera de Casa el Seleru, y el Hórreo que se encuentra en el enlace de Piles.

5. *Protección contra el ruido.*—Durante la explotación de la vía proyectada, los niveles de inmisión sonora, medidos en los límites del territorio calificado como urbanizable en la fecha de publicación de la presente Declaración, no podrán sobrepasar los 52 dBA Leq entre las veintitrés y las siete horas, ni los 62 dBA Leq entre las siete y las veintitrés horas, en condiciones de campo abierto, o los 55 dBA Leq y 65 dBA Leq, respectivamente, en los períodos horarios citados, a dos metros de las fachadas para cualquier altura, en las edificaciones existentes en esta fecha.

A tal fin, se completará el estudio de niveles de ruido contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, concretando los puntos sensibles en el entorno de la traza e incluyendo la realización de mediciones de ruido de fondo en las zonas y lugares señalados y, de resultar necesario, se proyectarán y realizarán las medidas correctoras oportunas.

En los casos en que los niveles de ruido, antes del inicio de las obras, sobrepasen los valores límite anteriormente señalados, las medidas correctoras, que cuando resulte posible consistirán en pantallas tipo dique de tierra revegetado, deberán hacer posible, al menos, que los niveles de ruido de fondo no aumenten en más de 5 dBA Leq.

De los resultados del programa de vigilancia ambiental se inferirá, en su caso, la necesidad de revisión de las medidas correctoras realizadas.

6. *Seguimiento y vigilancia.*—Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos, y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionantes de esta Declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones, y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del Órgano Sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El Programa incluirá:

a) Antes de la formalización del Acta de conformidad del replanteo:

Informe sobre las actuaciones previstas en relación con la protección del patrimonio cultural a que se refiere la condición 4.

Informe sobre el resultado de las mediciones de niveles de ruido de fondo, según lo establecido en la condición 5.

b) Antes de la emisión del Acta de recepción provisional de las obras:

Descripción de las actuaciones ejecutadas relativas a defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística incluidas en el proyecto a que se refiere la condición 2 y de canalización del río Piles a que se refiere la condición 3.

Descripción de las obras de corrección ejecutadas, según lo establecido en la condición 5.

c) Anualmente y durante un plazo de tres años desde la emisión del Acta de recepción provisional de las obras:

Informes sobre el estado y progreso de las áreas en recuperación incluidas e el proyecto a que se refiere la condición 2 y del Soto del Río Piles, en el enlace de El Llano.

Informes sobre los niveles sonoros alcanzados en los lugares y períodos a que se refiere la condición 5, y medidas correctoras complementarias en el caso de que los impactos reales sobrepasen lo previsto.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

7. *Documentación adicional.*—La Dirección General de Carreteras remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, antes de la adjudicación definitiva del proyecto de construcción, un escrito certificando la incorporación al mismo de la documentación y prescripciones adicionales que esta Declaración de Impacto Ambiental establece como necesaria, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

Medidas para evitar la turbidez de las aguas y su contaminación por vertidos, a las que se refiere la condición 1.

Proyecto de medidas para la defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra a que se refiere la condición 2.

Medidas para corregir la afección al río Piles a que se refiere la condición 3.

Puntos sensibles y diseño de medidas correctoras a que se refiere la condición 5.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 6.

Madrid, 16 de noviembre de 1992.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

## ANEXO I

### Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
1. Agencia del Medio Ambiente del Principado de Asturias .....	X
2. ICONA .....	X
3. Ayuntamiento de Gijón .....	X
4. Ayuntamiento de Lloreda .....	—
5. Grupo Ecologista Cangues .....	—
6. ANA (Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza) ....	—
7. FAPA (Fondo de Asturias para la Protección de Animales Salvajes) .....	—

La respuesta del ICONA a las consultas requeridas fue la siguiente:

«No cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento».

La Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias señala que la afección al río Piles tiene lugar en una zona calificada como de protección prioritaria y paisajística, al mismo tiempo que indica que se adopten medidas de restauración ambiental.

El excelentísimo Ayuntamiento de Gijón manifiesta que la solución adoptada es la que presenta menor impacto ambiental.

## ANEXO II

### Descripción del proyecto

La actuación proyectada permite una variante de la carretera nacional 632 que evita la travesía por el casco urbano de Gijón, conectando con las infraestructuras que atraviesa.

Las características del «bypass» que tiene la vía, su necesaria imbricación en la red de comunicaciones existente, y la actual ocupación del suelo por el desarrollo de actividades residenciales e industriales, condiciona las posibilidades del proyecto respecto a la consideración de otros pasos razonablemente viables, admitiendo únicamente algunas variaciones en lo referente a los enlaces.

La actuación, con características de autovía suburbana, discurre así por la reserva de suelo para infraestructuras viarias, asignada en el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Gijón.

El proyecto, que tiene una longitud de 8.140 metros, comienza en Lloreda, y dirigiéndose hacia el este, salva la canalización del arroyo de Tremañes (en el punto kilométrico 1,850), desarrollándose a su vez en una red de ramales que permiten todos los movimientos entre el puerto de Gijón, la estación de mercancías y la carretera transversal AS-18 (antigua N-630), a la que cruza a distinto nivel en el punto kilométrico 2,400. A continuación salva la C-636 (punto kilométrico 3,120) y sigue prácticamente recta hasta el enlace denominado El Llano, en la vega del río Piles, al que cruzará, una vez canalizado, en el punto kilométrico 5,120. Este enlace permite la conexión con la carretera AS-248 y el futuro acceso al centro de Gijón, mediante trompeta con glorieta final, con la misma configuración anterior. Por último, el enlace del Piles permitirá el acceso este a la ciudad, a la altura del Campus Universitario, situándose la glorieta sobre la actual carretera de Viesques, donde conecta con La Guía, y con la carretera N-632.

En total se acometerán 48 obras de fábrica de desagüe (29 en el tronco y 19 en los enlaces) y 17 estructuras de pasos a desnivel (11 de tipo estándar y 6 específicas).

La sección transversal tipo establecida tiene una doble calzada de 7 metros, con arcenes interiores de 1 metro y exteriores de 2,50 metros. La mediana total de 10 metros permite la ampliación de un carril más por sentido, en el caso probable de aumento del tráfico urbano. La plataforma alcanza así 29 metros de anchura total.

## ANEXO III

### Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto hace una descripción del Proyecto y de las actuaciones derivadas del mismo susceptibles de producir impactos, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.

Describe los medios abióticos y bióticos, concluyendo que el área afectada por el trazado no contiene valores naturales excepcionales por extensión y rareza, y que el paisaje que mejor conserva el carácter rural-natural es la vega del río Piles. En cuanto al medio socioeconómico y cultural se refiere, destaca el Estudio la buena calidad agrológica del suelo; la evolución irreversible del área occidental hacia el uso urbano, industrial y de corredor de comunicaciones; y las posibles afecciones al patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico.

El Estudio compara la Solución propuesta en el proyecto con la Solución Cero (no realizar la actuación), concluyendo que ésta última, en un horizonte de tráfico estipulado al año 2007 (IMD=186,129 vehículos), producirá impactos críticos sobre los modos y la calidad de vida de los habitantes del casco urbano de Gijón.

Los efectos negativos más importantes que se han indentificado son:

La canalización del río Piles.

La afección al paisaje por los movimientos de tierras en el tronco y enlaces de la traza.

La afección por ruido a zonas sensibles.

Las afecciones al patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico.

Se aporta la localización gráfica de las zonas afectadas por los diferentes impactos.

Aporta el Estudio un programa de vigilancia y control, un reportaje fotográfico y un anexo cartográfico, y concluye afirmando que, vistas las características de la obra proyectada y del territorio afectado, el impacto ambiental previsto se puede calificar en términos generales como moderado, siendo el impacto singular más importante, el producido en el enlace de El Llano, por la potencial degradación de valores naturales, agrícolas y paisajísticos en ese entorno.

El Estudio, en su capítulo 10, propone una serie de medidas correctoras encaminadas a corregir los diferentes impactos detectados y un Plan de Restauración conteniendo la definición de tratamientos dirigidos a la estabilización del suelo y a la revegetación de superficies a restaurar.

### Análisis del contenido

Del resultado de las consultas previas efectuadas a personas, Organismos e Instituciones relacionadas con el Proyecto y sus aspectos ambientales, no se deducen impactos significativos que indiquen la necesidad de cuestionar la asignación de paso establecida en el P.G.O.U. de Gijón.

Desarrollado el Proyecto y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, se corrobora que no resulta razonable, por motivos de impactos medioambientales significativos, buscar opciones de paso por terrenos no considerados en el Plan.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado desarrolla todos los epígrafes exigidos por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Hace una adecuada definición del medio preoperacional, identifica correc-

tamente causas e impactos, a excepción de que, para identificar y evaluar el debido al ruido, define una isófona de 56 dBA, que sitúa a 150 metros del eje de la traza, sin considerar la situación de los suelos calificados como urbanizables, ni la de las viviendas e instalaciones que aparecen en esa franja. Tampoco cuantifica el volumen de movimiento de tierras y, por tanto, no especifica las posibles necesidades de préstamos o destino último de las tierras sobrantes.

No propone el Estudio medidas preventivas o correctoras relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas, y, las que propone para disminuir otros impactos, en general, necesitan ser adicionalmente documentadas y más precisamente definidas en orden a su incorporación al proyecto de construcción y consiguiente ejecución.

El programa de vigilancia ambiental propuesto no presenta la previsión respeto de plazos y acciones a realizar para garantizar el cumplimiento de las indicaciones, recomendaciones y medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, ni el seguimiento y verificación de los impactos residuales.

La cartografía aportada es extensa, elaborada y precisa.

El Condicionado que se establece en esta Declaración complementa el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y hace obligatorias y ejecutables sus propuestas de corrección, para que la actuación pueda considerarse ambientalmente viable.

#### ANEXO IV

#### Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

##### Alegantes

Asociación de Vecinos San Julián de Roces.

Asociación Ciudadana Independiente, Defensa del Patrimonio Asturiano.

Mercedes Fernández González y ocho más, en nombre del Partido Popular en el Ayuntamiento de Gijón.

Fruteros Asturianos (FRUASA).

Asturdiseño, Sociedad Limitada.

Inés de la Vallina-Velarde y 318 más.

Los aspectos más significativos, desde el punto de vista ambiental, mencionados en las alegaciones son:

La Asociación Ciudadana Independiente, Defensa del Patrimonio Asturiano expone en dos alegaciones las siguientes consideraciones:

La variante originará un efecto barrera sobre el medio social.

Se estrangula el futuro crecimiento urbano e industrial de Gijón, a corto y medio plazo, considerándose inaceptable la construcción de una variante en autovía dentro del casco urbano de Gijón.

Se destruye la Torre de Roces, edificio del siglo XVII.

Se afecta a 30 construcciones de valor etnográfico definidas como paneras, hórreos y molinos.

Se solicita un nuevo trazado de la Ronda, más al Sur, y un seguimiento efectivo de las afecciones al patrimonio arqueológico y al patrimonio natural.

El resto de las alegaciones, tanto de asociaciones como de particulares, hacen referencia a los siguientes aspectos:

Se considera que se ha vulnerado la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental por no contener el Estudio de Impacto Ambiental un examen de las alternativas viables.

Se señala que lo que se prevé en el P.G.O.U. de Gijón, en la franja ocupada por la variante, es la construcción de una ronda urbana con intersecciones a nivel para comunicar el oeste con el este de la ciudad, que no se corresponde con la infraestructura proyectada.

**1914** RESOLUCION de 9 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de aros salvavidas de 2,5 y 4,5 kilogramos para su uso en buques y embarcaciones, marca «Besto-Buoy», modelos «Besto-Buoy» 2,5 y «Besto-Buoy» 4,5 kilogramos.

Visto el expediente iniciado a instancia de Lidalo, con domicilio en calle Chile, 6, 3.º D, 28016 Madrid, solicitando la homologación de unos aros salvavidas de 2,5 y 4,5 kilogramos para su empleo en buques y embar-

caciones, fabricados por «Besto P. O.» bos x 31, 8064ZG Zwaratsluis The Netherlands.

En vista del resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido por la Inspección de Buques de Pontevedra y comprobando que los mismos cumplen los requisitos exigidos en la regla 31 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 74/78, Enmiendas 1983, y la Resolución de la OMI A.689 (17), parte 1, sección 1,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Aro salvavidas. Marca: «Besto». Modelos: Besto 2,5 y Besto 4,5 kilogramos. Número de homologación: 36/1292.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1996.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1915** RESOLUCION de 15 de enero de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1993, del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal de Investigación en España.

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial de Formación del Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Vistas las relaciones de candidatos propuestos por los directores de investigación relacionados en el anexo A de la Resolución de la convocatoria y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas de subprograma de Formación de Posgrado en España del Programa Nacional que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Vistas las relaciones de candidatos propuestos por los directores de investigación relacionados en el anexo B de la Resolución de la convocatoria y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas del subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General de Conocimiento» del programa sectorial, que se relacionan en el anexo II de esta resolución.

Tercero.—Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas del subprograma Sectorial de Formación de Profesorado Universitario que se relacionan en el anexo III de esta Resolución.

Cuarto.—Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Quinto.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

Sexto.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de enero de 1993.

Séptimo.—Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de la convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos esta-